

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 245.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 30 de mayo de 1941, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 48 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso a referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamento.

2.ª La comprobación comenzará por la capital de la provincia el día 2 de enero, debiendo darse por terminada en la Delegación de Industria el 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días hábiles de las once a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en las oficinas designadas se procederá a practicar las en los establecimientos de los que no hubieran concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes por las que se satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación de la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los Sres. Alcaldes dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin excusa de ningún género una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repaso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de febrero de 1910.

En el mismo caso, se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos de los anteriores para poder facilitar cuantas transacciones tenga lugar a ello.

7.ª Asimismo harán saber a los Administradores de arbitrios municipales y consumos la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos y de una medida de medio decálitro y decálitro para la medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha de los demás establecimientos de la localidad o sea cuando el Ingeniero encargado o ayudante verifiquen la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no sólo la protección debida, si no cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad a los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 26 de diciembre de 1950.
El Gobernador,
3141 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 246.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Vizmanos, al objeto de exterminar los animales da-

ñinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse con suficiente antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que las operaciones se llevan a cabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de diciembre de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 21 de julio último de este Ministerio, creando la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se dispone:

Artículo 1.º La Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad creado por decreto del Ministerio de Trabajo de 21 de julio último, tendrá a su cargo el cometido y competencia establecidos en la mencionada disposición, cuyas facultades y régimen de organización interna, se concretan en esta orden.

Art. 2.º El Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad llevará, dentro de su competencia, la representación de la Dirección general de Previsión en todos los asuntos o actividades oficiales relacionados con el citado Seguro, sin más preeminencia que la que corresponda al Ministerio de Trabajo o a dicha Dirección general. Del mismo modo asumirá las relaciones con los Organismos oficiales ajenos al Ministerio de Trabajo, con el Instituto Nacional de Previsión o cualquiera otros, en cuanto afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que no estén atribuidos a Organismos de superior competencia.

Art. 3.º Compete al Jefe Nacional:

a) La Jefatura de todo el personal encuadrado en este Organismo, cualquiera que sea la dependencia administrativa del Cuerpo a que pertenezca.

b) La del personal del Instituto Nacional de Previsión que se estime preciso para efectuar el enlace admi-

nistrativo con la misión de afiliación encomendada a aquel Organismo.

Ambas facultades se entienden sin perjuicio de las que correspondan a los superiores jerárquicos de los Cuervos a que pertenezca el expresado personal.

c) La de las Jefaturas provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad reguladas por el artículo séptimo del decreto de 21 de julio citado y que se desarrollan en la presente orden.

Art. 4.º Se atribuye al Jefe Nacional:

a) La resolución de los asuntos y expedientes cuyo conocimiento y competencia no esté conferido a la Dirección general de Previsión o al Ministerio de Trabajo.

b) La petición de informes de todas clases a Organismos relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

c) La inspección médica de la asistencia en nombre del Ministerio de Trabajo, Dirección general de Previsión, en los servicios sanitarios del Seguro directo del Instituto Nacional de Previsión, sean de carácter central, provincial o local, y la inspección e intervención de los servicios sanitarios de cualquier otro Organismo que practique el Seguro de Enfermedad.

d) Aprobación de todos los proyectos, modificaciones y ampliaciones de instalaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad no incluidas en el Plan Nacional y revisión de las existentes, a fin de determinar su ulterior aprovechamiento.

e) Proponer a la Dirección general de Previsión las modificaciones, cierres y clausura definitiva de instalaciones sanitarias, previamente autorizadas, que no reúnan condiciones para la normal prestación de la asistencia.

f) La adopción de medidas urgentes y excepcionales que demanden las necesidades asistenciales, sin perjuicio de solicitar inmediata ratificación de la Dirección general de Previsión.

g) Todas las demás facultades que se le confieran por el Ministro de Trabajo o la Dirección general de Previsión.

Art. 5.º Se adscriben a la Jefatura Nacional, a efectos administrativos y

sin perjuicio de su organización peculiar:

a) El Tribunal Médico regulado por los artículos 145 y 146 de la orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Trabajo de 31 de enero de 1949.

b) El Tribunal encargado de juzgar el acceso a las Escalas de facultativos y auxiliares del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creado por decreto de 20 de enero del año en curso.

c) La Comisión asesora de Médicos regulada por orden de 28 de octubre de 1947.

d) La Comisión mixta asesora, creada por orden comunicada de 18 de mayo último.

e) La Comisión rectora de los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que creó la orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero del año 1948.

Art. 6.º Quedan igualmente adscritos a la Jefatura Nacional la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, a que se refiere el artículo cuarto del decreto de 21 de julio último, y los Inspectores Técnicos de Previsión Social, conforme se dispone en el artículo quinto del mencionado decreto.

Art. 7.º La Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, para la realización de los fines que le corresponden, se organiza administrativamente en Secciones:

Sección primera, de «Asuntos generales»; Sección segunda, «Secretaría general Técnica»; Sección tercera, «Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad»; Sección cuarta, «Inspección Técnica de Previsión Social de las entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad», y Sección quinta, «Ordenación Sanitaria».

Art. 8.º La Sección primera, «Asuntos generales», comprenderá tres Negociados:

El Negociado primero tendrá a su cargo: la inscripción de los documentos que hayan de surtir efectos oficiales, de entrada y salida, en la Jefatura Nacional, acomodándose al Registro de la Dirección general de Previsión; la clasificación y archivo de la documentación que no esté atribuida a determinada Sección.

El Negociado segundo llevará el índice de todas las disposiciones que afecten al Seguro Obligatorio de Enfermedad, lo relativo a información de Prensa nacional y extranjera, Biblioteca, noticias, etc.; inventario de bienes y todo lo que corresponda a material.

El Negociado tercero entenderá en las cuestiones de personal de la Jefatura y del referido en el apartado b), epígrafe B del artículo primero; despachará los asuntos administrativos relacionados con las facultades que competen al Jefe nacional, excepto los de la Comisión Rectora de los fondos de reserva del Seguro o del Tribunal Médico, cuya tramitación corresponde a la Sección segunda.

Art. 9.º La Sección segunda, «Secretaría general Técnica», tendrá dos Subsecciones:

La primera, denominada: «Entidades que practican el Seguro y Asegurados y Empresas»; la segunda, «Personal sanitario y legislación».

La Subsección primera se dividirá en los siguientes Negociados:

El Negociado primero, que conocerá lo relativo al funcionamiento del Seguro, en los organismos del Instituto Nacional de Previsión dedicados a la gestión y desarrollo del mismo y en todas las entidades que lo practiquen, tanto los de régimen especial como común, pudiendo a tal efecto reclamar todos los documentos y datos que reflejen dicha actuación.

El Negociado segundo tramitará los informes y propuestas de la Inspección Técnica de Previsión Social, proponiendo sobre ellos las resoluciones que fueran procedentes. Tramitarán, asimismo, las sanciones que corresponde imponer a los farmacéuticos del Seguro, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y los recursos que se produzcan contra tales acuerdos.

El Negociado tercero tendrá a su cargo el Registro Oficial de Entidades concertadas que practiquen el Seguro, sea cualquiera su carácter, examinando sus Memorias, Balances y Cuentas, pudiendo reclamar todos los datos complementarios que fueran necesarios; realizará un estudio económico financiero y contable de la marcha general del Seguro en todos sus aspectos. Entenderá también en la declaración del carácter de entidad Colaboradora y en la modificación o extinción de tal condición.

El Negociado cuarto conocerá los asuntos que planteen los asegurados; recursos sobre inclusiones de beneficiarios en el campo de aplicación del Seguro, percibo de prestaciones de cualquier orden y reclamaciones análogas, tanto las que puedan relacionarse con las empresas, como con los asegurados o entidades.

Intervendrá en la tramitación de las incidencias relacionadas con la elección de Entidad Colaboradora y en las reclamaciones que se formulen contra el órgano gestor o Entidades Colaboradoras, que no se refieran al personal sanitario.

La Subsección segunda, de «Personal sanitario y Legislación», constará de dos Negociados:

El Negociado primero conocerá e informará las cuestiones relativas al personal sanitario del Seguro, en cuanto suponga declaración o modificación de un derecho, situación y nombramientos; tramitará los recursos que se entablen contra los mismos o contra la clasificación de los Tribunales de acceso a las escalas.

El Negociado segundo tendrá como misión preparar los proyectos legislativos y modificaciones de las normas vigentes en lo que afecta al Seguro Obligatorio de Enfermedad y evacuar los informes que le fueren interesados.

Art. 10. La Sección tercera, «Inspección de Servicios sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad», constará de cuatro Subsecciones:

1.ª Inspección de las prestaciones médicas y económicas.

2.ª Inspección de las prestaciones farmacéuticas.

3.ª Coordinación.

4.ª Personal sanitario.

La Subsección primera constará de dos Negociados:

El Negociado primero vigilará la bondad de las prestaciones médico farmacéuticas, realizará la inspección médica en las Instituciones abiertas y cerradas e incoará y tramitará los expedientes de sanción y recompensa al personal sanitario.

El Negociado segundo atenderá a las reclamaciones que sean formuladas por los asegurados en cuanto a las prestaciones médico farmacéuticas elección de facultativo, ampliación de prestaciones y prestaciones gratias. Tendrá a su cargo el estudio de los promedios de costo, morbilidad, etcétera.

La Subsección segunda constará de tres Negociados:

El Negociado primero verificará la calidad de la prestación farmacéutica y las inspecciones que sean necesarias para tal fin.

El Negociado segundo vigilará la marcha económica de la prestación farmacéutica, comprobando la tasa efectuada por los Colegios oficiales de Farmacéuticos, y tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes a que aquellas prestaciones pudieran dar lugar y un Laboratorio de análisis para la comprobación de medicamentos.

La Subsección tercera estará dividida en dos Negociados:

El primer Negociado estudiará y preparará los concursos, tanto de Inspectores de Servicios sanitarios, como de Enfermeras visitadoras, así como los nombramientos y situación de este personal, expedientes, destino, sanciones, etc.

El segundo Negociado se encargará del régimen de los desplazamientos del personal de la Inspección, de la situación y fijación de créditos necesarios; propondrá el modelaje propio de la Inspección, sus necesidades y distribución y servirá de nexo de unión entre las otras Subsecciones.

La Subsección cuarta estará dividida en dos Negociados:

Negociado primero: Médicos.

Negociado segundo: Auxiliares sanitarios.

Cada uno de estos Negociados llevará lo referente a nombramientos de personal, situación, expedientes, concursos, adscripción de asegurados, distribución del personal sanitario en zonas o sectores de actuación, fijación de plantillas para todas las Instituciones del Seguro, actualización de las escalas y asuntos relacionados directamente con tales incidencias y reclamación de honorarios.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Calderuela que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 23 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3112

Capitanía General de la 5.ª Región Militar

Cesión de tractores agricultores

Por el Parque de Artillería de esta Plaza, se va a proceder, mediante sorteo, a la adjudicación de tres tractores «Carterpillar», para usos agrícolas.

Todo agricultor que cultive directamente fincas de superficie superior a cincuenta hectáreas, enclavadas en esta Región (provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara), podrá solicitar la asignación de un tractor, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General, acompañando un certificado de la Sección Agronómica provincial, donde conste la superficie cultivada, su situación y a circunstancia de carecer de tractor el peticionario.

Las condiciones de usufructo de estos tractores serán facilitadas a los agricultores que les interese, en el mencionado Parque.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de enero próximo.

El importe de este anuncio será sufragado entre los agraciados en el sorteo.

Zaragoza 26 de diciembre de 1950. 461.—Derechos 46'50 pesetas.

Anuncios particulares

Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de Soria

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del reglamento, se convoca a todos los almacenistas y fabricantes de harinas, coloniales y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurren a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 10 de enero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de esta Caja, Cortes de Soria, 10, bajo, a fin de conocer y autorizar los balances, cuentas y Memoria anual que han de rendirse a la Junta provincial de Precios y proceder a la renovación de cargos de la Junta directiva.

Se advierte que es imprescindible la asistencia, al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 26 de diciembre de 1950.—El Presidente, Pedro Beltrán. 462.—Derechos 37'50 pesetas.

Imprenta provincial.